



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2961-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX. 21571-953-14-00

VISTO el Expediente N° 21571-953/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 del expediente citado en el exordio de la presente, luce acta de infracción MT 0466-000845 labrada el 10 de julio de 2014, a **COARSA SOCIEDAD ANONIMA** (CUIT N° 30-67679403-0), en el establecimiento sito en calle Larrea N° 2706 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Brumana N° 361 de la localidad de Mar del Plata; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula de fecha 25 de enero de 2017 obrante a fs. 10, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto de fecha 28 de marzo de 2019 obrante a fs. 12;

Que el punto 38) del acta de infracción de la referencia, se labra porque el receptor por la empresa, quien una vez impuesto del contenido y acreditado que le fuera el cargo invocado, obstruye el trámite de la inspección. En este estado, se hace saber al compareciente lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley 10.149 y el Anexo II, Capítulo 3 artículo 7°, de la Ley 12.415. Persistiendo en su actitud e incurriendo en la conducta tipificada por el artículo 45° de la Ley 10.149 y por el Anexo II, Capítulo 4 artículo 8°, de la Ley 12.415

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el

labrado del acta respectiva, encuadrando dicha conducta en el Régimen de Sanciones previsto en el artículo 8° punto 1 del Anexo II Del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0466-000845, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N°10149;

Que ocupa un personal de sesenta y seis (66) dependientes;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **COARSA SOCIEDAD ANONIMA** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS (\$ 421.200.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.26 15:43:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.26 15:43:44 -03'00'